



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0712-984612022

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE

AVISO POR NOTIFICACIÓN

NOMBRE: NORMAN AFRANIO CIFUENTES HERMAN
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: C.C 5.540.887
DIRECCIÓN: Predio "La Martina" Sector La Campana Vereda Altos Los Mangos con límites en la vereda de la Fonda.
Coordenadas 3.395080°N Longitud: 76.587870°O Planas X = 1.054.411 Y = 867.194)
Correo electrónico:
MUNICIPIO: Cali, Valle.
FECHA: 3 noviembre de 2022

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión adoptada en el AUTO "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL" de fecha 18 de mayo de 2016 dentro del expediente No. 0711-039-002-027-2015.

Se anexa copia íntegra de los actos administrativos relacionados, quedando notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Atentamente,

WILSON ANDRES MONDRAGON A.
Técnico Administrativo Grado 13- DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC

Proyecto: María Fernanda Rodríguez Gutiérrez - Contratista DAR SUROCCIDENTE
Archívese en: Expediente 0711-039-002-027-2015

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
PBX: 620 66 00 - 3181700
LINEA VERDE: 018000933093

VERSIÓN: 10 - Fecha de aplicación: 2020/10/08

CÓD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

19 de octubre del 2021 – 2:00 p.m.

2. DEPENDENCIA/DAR:

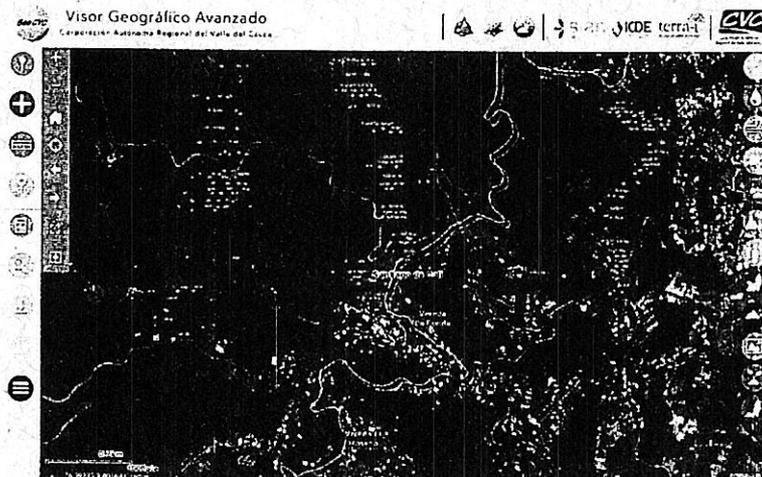
DAR Suroccidente UGC Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali.

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Norman Afranio Cifuentes Herman, con radicado No. 0712-925112021, Corregimiento La Buitrera, Sector La Campana, Predio La Martina, Vereda Alto Los Mangos, límites con la Vereda de La Fonda.

4. LOCALIZACIÓN:

Jurisdicción especial del distrito de Cali, Corregimiento La Buitrera, Sector La Campana, Predio La Martina, Vereda Alto Los Mangos, límites con la Vereda de La Fonda, con coordenadas geográficas Latitud: 3.395080°N Longitud: 76.587870°O (Planas X= 1.054.411 Y= 867.194).



Mapa 1. Ubicación geográfica del lugar de la visita.

Fuente: Visor GeoCVC.

5. OBJETIVO:

Entrega de notificación para el señor Norman Afranio Cifuentes Herman, con radicación No. 0712-925112021.

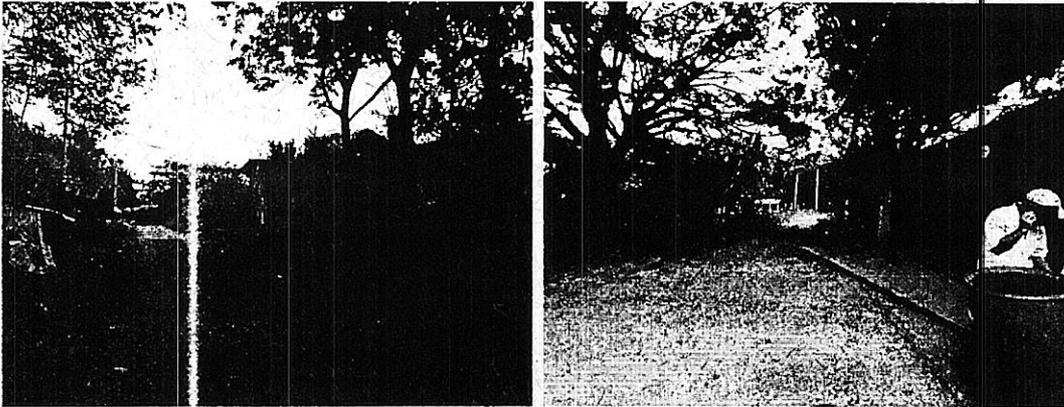


Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

6. DESCRIPCIÓN:

Se realizó recorrido en la Jurisdicción especial del distrito de Cali, Corregimiento La Buitrera, Sector La Campana, Predio La Martina, Vereda Alto Los Mangos, límites con la Vereda de La Fonda, con radicado No. 925112021. Con el fin de notificarle personalmente el contenido del auto por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental del 18 de mayo de 2018, cabe indicar que se le preguntó a varias personas de la comunidad por el señor Norman Afranio Cifuentes, pero expresaron no conocerlo, imposibilitando la entrega de la notificación.

Registro Fotográfico



Imágenes. Lugar de la visita, Sector La Campana, Vereda Alto Los Mangos, límites con la Vereda de La Fonda.

7. OBJECIONES:

Ninguna.

8. CONCLUSIONES:

Se concluye que de acuerdo al recorrido en la Jurisdicción especial del distrito de Cali, Corregimiento La Buitrera, Sector La Campana, Predio La Martina, Vereda Alto Los Mangos, límites con la Vereda de La Fonda, No fue posible la entrega de la notificación, se le preguntó a varias personas de la comunidad por el señor Norman Afranio Cifuentes, pero expresaron no conocerlo, imposibilitando la entrega de la notificación.

9. HORA DE FINALIZACIÓN:

2:15 p.m.

10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:

Juan Sebastián Ortiz Ospina – Técnico operativo.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 14

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Acuerdo CVC No. 018 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre), Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No. 0712-039-002-027-2015, contra la Organización Popular de Vivienda OPV, representada legalmente por el señor NORMAN AFRANIO CIFUENTES HERMAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.540.887.

Que en fecha 29 de enero 2015, personal de ésta Dependencia realizó vista de vigilancia y control, al predio denominado LA MARTINA, ubicado en el sector La Campana, en la vereda Altos Mangos, Corregimiento de la Buitrera, límites con el corregimiento de Villacarmelo, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, y se determinó:

"(...) Descripción: El predio se ubica en el sector La Campana, vereda Altos Los Mangos, Corregimiento de la Buitrera, en límites con la vereda de La Fonda del corregimiento de Villacarmelo. Durante la visita se observó que se ha realizado talado aproximadamente en un área aproximadamente de 1 Ha, incluyendo el área forestal protectora de una quebrada sin nombre que se encuentra en la mitad del predio y que drena sus aguas a la quebrada El Oro (ver mapa 2). Entre las especies taladas se encuentran arbustos de mortiño, pastos y helecho arbóreo. Durante el recorrido se tomaron las coordenadas de localización las cuales corresponden a 760 35" 17,202' W, 30 23" 37,960' equivalentes en coordenadas planas en el sistema de referencia Magna Colombia Oeste 1054385E, 867061N, como se observa en el Mapa 1.

(...)

El ecosistema en el área corresponde a Arbustales y matorrales medio seco en montana fluvio-gravitacional - AMMSEMH, el cual presenta un déficit de cobertura natural de 90.17% y se encuentra bajamente representado en el departamento bajo figuras de protección en un 2.78%.

En el predio se encontró que se realizó la apertura de un camino en gradas estilo sendero de 20 metros de longitud y de aproximadamente 60cm de ancho, de igual manera hacia otra vertiente se hizo un sendero de unos 60 metros de longitud y 60cm de ancho, sin la obtención previa de los permisos respectivos para la erradicación de la vegetación.

Comprometidos con la vida

Handwritten signature/initials

Handwritten mark



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 14

Una vez obtenida la localización en campo, se procedió a corroborarla en el aplicativo GeoCVC, 2015, en donde se evidencia la presencia en el predio de dos nacimientos que dan origen a dos quebradas sin nombre que drenan sus aguas la quebrada El Oro, subcuenca del río Meléndez, igualmente el predio es atravesado en el sector suroccidente por otra quebrada sin nombre que confluye a la mencionada subcuenca, siendo de esta manera afectado por las áreas de franjas forestales protectoras de los mencionados nacimientos y quebradas acorde a lo estipulado en el Decreto 2811 de 1974 y el Decreto 1449 de 1977.

Adicionalmente según el mapa de suelos de protección del POT Cali, 2014, este predio se encuentra afectado por la figura de reserva forestal protectora nacional del río Meléndez, la cual presenta restricciones de uso según la Resolución 126 de 1998 y el Acuerdo 373 de 2014 – POT Cali, entre ellas la prohibición sobre la subdivisión de predios.

Las pendientes en el predio oscilan entre inclinado (7-12%), y fuertemente Quebrado (25-50%).

Las 4 personas que hicieron presencia manifestaron estar agrupados en una Organización Popular de Vivienda OPV, la cual maneja la Constructora su Casa al Día – La Martina, de la cual es representante legal el señor NORMAN CIFUENTES identificado con C.C. No. 5.540.887, quienes informaron que presentan conflicto por la tenencia del predio debido a que se presentan invasiones en el costado suroccidente del mismo. Por otro lado la firma Constructora su Casa al Día – La Martina, está promoviendo la parcelación del mencionado predio (ver registro fotográfico en donde consta la promoción de venta de lotes y parcelaciones), sin tener en cuenta las restricciones de uso que goza el predio por encontrarse el 100% del área del predio dentro de la Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Meléndez, en donde no es viable la subdivisión de predios, ni construcción de viviendas nuevas como consta en la Resolución 126 de 1998 y el POT de Cali según Acuerdo 373 de 2014.

Actuaciones: Se realizó verificación de la intervención mediante tala del bosque en aproximadamente 1 ha, del ecosistema Arbustales y matorrales medio seco en montaña fluvio-gravitacional – AMMSEMH, en el predio La Martina, por tanto se realizó la suspensión de dicha actividad. Así mismo se realizó la georeferenciación de las coordenadas geográficas y el registro fotográfico.

Observaciones: El predio no cuenta con permisos ambientales para adecuación de terrenos para apertura de caminos; ni para vertimientos, adicionalmente, no presenta evidencias de esquema básico aprobado por Planeación Municipal para realizar construcciones, ni parcelaciones en área de Reserva Forestal Protectora Nacional del río Meléndez.

Que para el 15 de febrero de 2015, nuevamente funcionarios de ésta Dependencia realizaron visita al predio en mención y mediante informe se determinó:

Comprometidos con la vida

mg
D

9



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 14

"(...) Descripción de lo observado: El predio se ubica en el sector la Campana, vereda la Fonda, en el momento de la visita de control y seguimiento se observa que el lote esta en las mismas condiciones desde el día 29 de Enero de 2015, fecha en que funcionarios de la CVC en acompañamiento del corregidor del Corregimiento de la Buitrera, procedieron a suspender las actividades de limpieza del lote donde se cortaron especies tales como arbustos de mortiño, pastos y helechillo, la construcción de senderos y explanación del terreno para construir viviendas, por no contar los permisos ambientales otorgados por la autoridad ambiental competente para este caso la CVC., igualmente se le informó al representante legal de la Organización Popular de Vivienda OPV, la cual maneja la Constructora su Casa al Día Proyecto La Martina, el señor Norman Cifuentes identificado con C.C. No. 5.540.887, que para realizar actividades adecuación de terreno, con fines de construir viviendas, no existe permiso para este predio para realizar estas actividades.(...)"

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

"Artículo 8º: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Artículo 58: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

(...)"

Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Amg
\$
9

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 14

Que el Decreto Ley 2811 de 1974- Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece:

Artículo 7.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

(...) b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras.

c.)- Las alteraciones nocivas de la topografía.

g). La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos;

j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales.

Artículo 51.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación

ARTÍCULO 179.-El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.

En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

ARTÍCULO 180: Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

ARTÍCULO 204.- Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.

En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque."

ARTÍCULO 214.- Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal.

El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.

ARTÍCULO 218.- Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales o artificiales, en baldíos y demás terrenos de dominio público, pueden hacerse directamente

my
\$



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 14

por la administración, o por particulares mediante permiso.

Los aprovechamientos forestales únicos de bosques de propiedad privada para usos agropecuarios no requieren el permiso a que se refiere el presente artículo, pero sí el cumplimiento de las normas legales de política forestal y de suelos"

El Decreto 1791 de 1996, en materia de aprovechamiento forestal único, determinó:

ARTÍCULO 15°.- Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

- a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;
- b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
- c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo.- En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

ARTÍCULO 16°.- Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

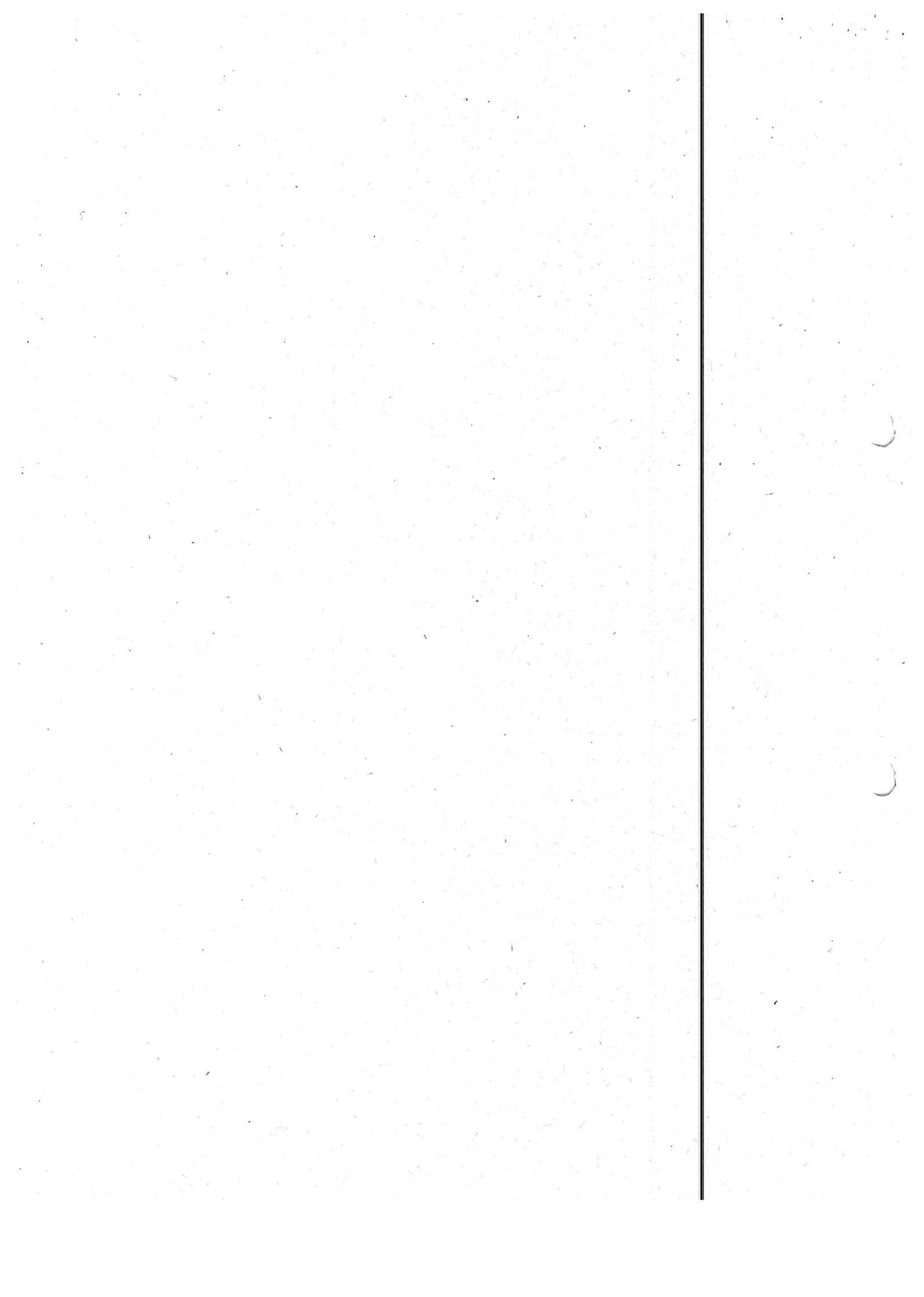
- a) Solicitud formal;
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- d) Plan de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO 17°.- Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

ARTÍCULO 18°.- Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

mg
D

9





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 14

ARTICULO 93°. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.(...)”

De la misma manera, el ACUERDO CVC 018 de 1998 (ESTATUTO DE ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DE LA CVC), reguló lo relacionado en materia de aprovechamiento forestal único, se destaca:

“ARTICULO 1. Para efectos del presente estatuto se adoptan las siguientes definiciones:

Áreas Forestales Protectoras, las tierras de vocación forestal con las siguientes características:

... Una faja mínima de 30 metros de ancho, paralela a los niveles promedios, por efecto de las crecientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes y temporales, y alrededor de los lagos o depósitos naturales de agua.

Parágrafo. En relación con la zona de los 30 metros a que se refiere este literal, que constituye un Area Forestal Protectora y que por lo tanto, debe permanecer cubierta de bosque. Se exceptúan las áreas que se encuentren involucradas dentro de obras de infraestructura de protección contra inundaciones, que hayan sido construidas o que en un futuro se requiera construir directamente por la Corporación o por particulares, previa autorización (en este último caso) de la CVC, las cuales deben mantenerse libres de vegetación arbórea.

ARTICULO 13. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, que el interesado presente ante la Corporación:

Solicitud formal;

Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal; Plan de aprovechamiento forestal, incluyendo la destinación de los productos forestales y las medidas de compensación, de acuerdo con los términos de referencia entregados por la Corporación.

ARTICULO 14. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

ARTICULO 15. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

Comprometidos con la vida

Handwritten signature and initials



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 14

Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales

Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Regionales Naturales, de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras productoras ni al interior de las reservas forestales;

Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo. En las zonas señaladas en los literales b y c del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

ARTICULO 16. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente:
Solicitud formal;

Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;

Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio;
Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia que le fije la Corporación.

ARTICULO 17. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

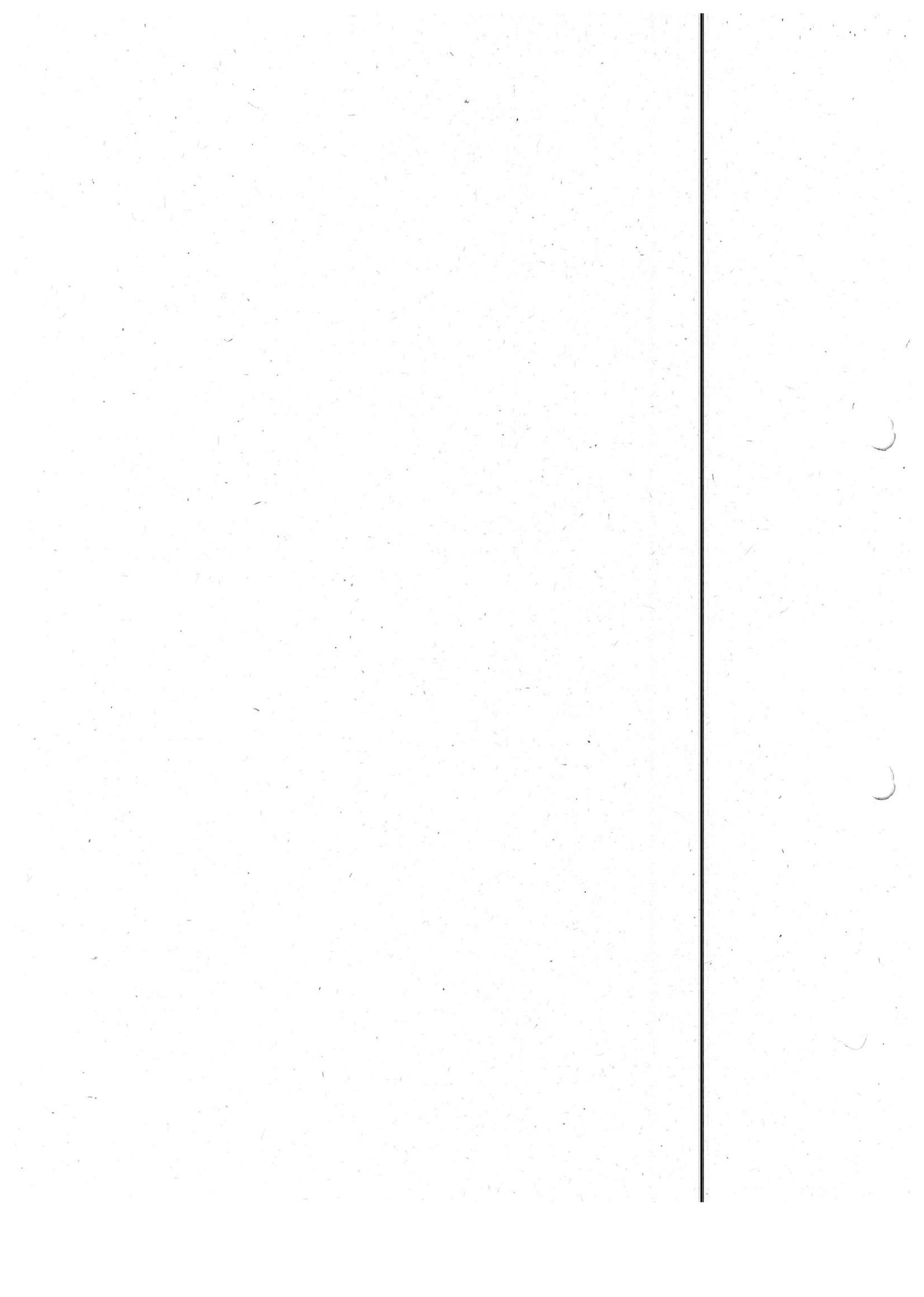
ARTICULO 18. Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario total de las especies que se van a aprovechar y clasificación de las especies herbáceas y leñosas a erradicar y un plan de compensación.

El Decreto 1449 de 1977, en la misma materia, estableció:

“ARTÍCULO 3º.-En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

Comprometidos con la vida

my
⊕
e





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 14

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua; (...)"

Por otro lado, el Decreto 1449 de 1977 en relación al recurso del suelo, determinó:

"ARTÍCULO 7º.- En relación con la protección y conservación de los suelos, los propietarios de predios están obligados a:

1. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora, de acuerdo con la clasificación agrológica del IGAC y con las recomendaciones señaladas por el ICA, el IGAC y el Inderena.
2. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y, en general, la pérdida o degradación de los suelos.
3. Mantener la cobertura vegetal de los terrenos dedicados a ganadería, para lo cual se evitará la formación de caminos de ganado o terracetos que se producen por sobrepastoreo y otras prácticas que traigan como consecuencia la erosión o degradación de los suelos.
4. No construir o realizar obras no indispensables para la producción agropecuaria en los suelos que tengan esta vocación.
5. Proteger y mantener la vegetación protectora de los taludes de las vías de comunicación o de los canales cuando dichos taludes estén dentro de su propiedad, y establecer barreras vegetales de protección en el borde de los mismos cuando los terrenos cercanos a estas vías o canales no puedan mantenerse todo el año cubiertos de vegetación.
6. Proteger y mantener la cobertura vegetal a lado y lado de las acequias en una franja igual a dos veces al ancho de la acequia.

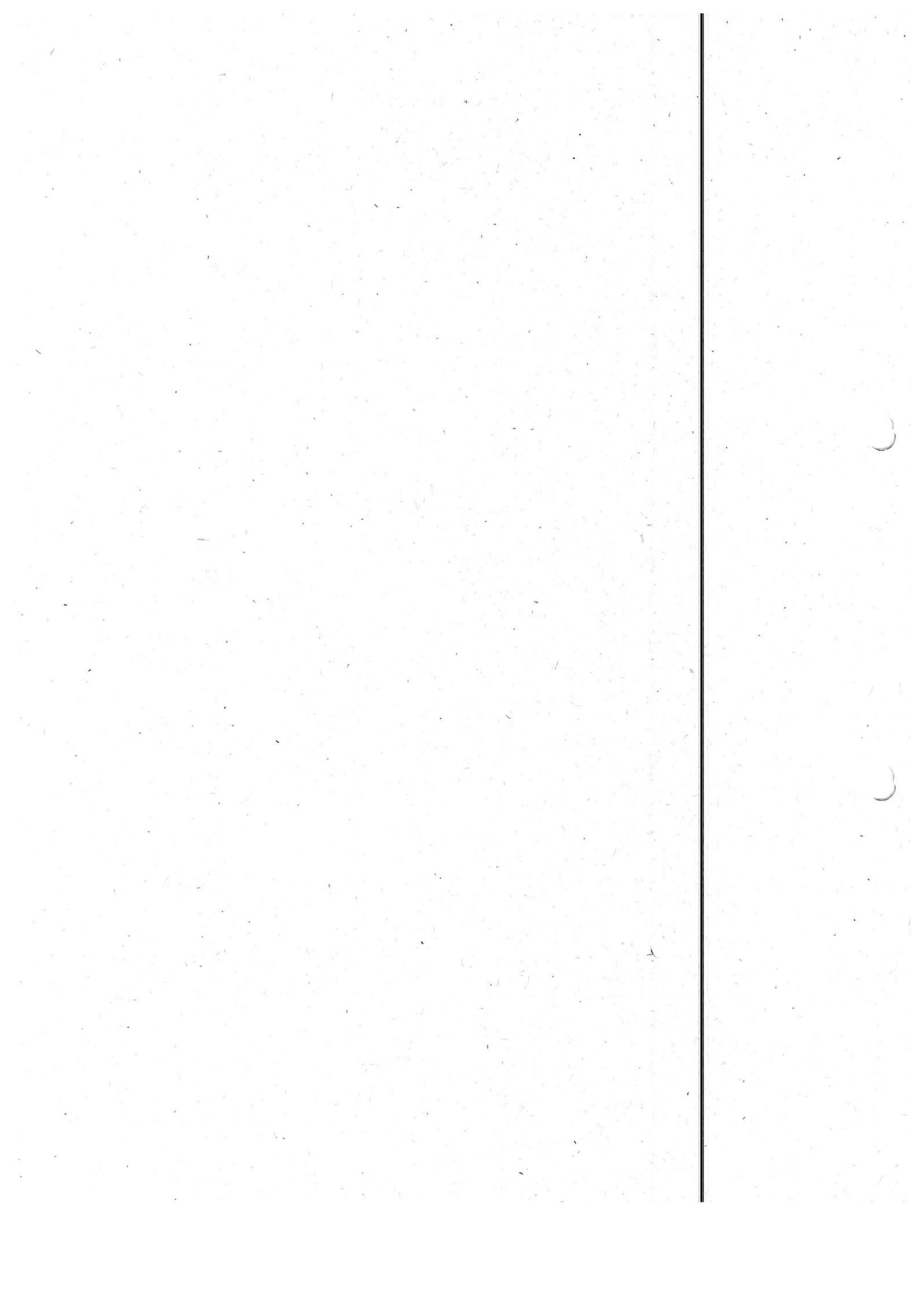
Que en materia ambiental sobre las zonas de reserva forestal protectora nacional de Cali, se ha establecido:

Resolución 09 de 1938:

ARTICULO PRIMERO: Para la conservación y regularización de las aguas del río Cali, declárense reservados los bosques que aun existan en la hoya hidrográfica de este río, dentro de los siguientes linderos": Desde el punto denominado "Los Farallones en el filo de la Cordillera Occidental de los Andes siguiendo en dirección Norte por el filo de esta

Comprometidos con la vida

Handwritten signature and initials.





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 9 de 14

Cordillera hasta el punto donde se corta la carretera de Cali al mar, y de aquí se sigue por el filo de la Cordillera que sirve de divisoria de las aguas de los ríos Cali y Aguacatal, hasta el punto denominado "La Legua" de aquí se sigue por el antiguo camino de herradura de Cali a Dagua, en longitud de diez (10 Kilómetros) de aquí una línea recta a loma del canal para el acueducto de Cali, de aquí una recta al cerro denominado "Cristales" y de este punto por el filo de la Cordillera que divide las aguas de los ríos Cali y Meléndez, hasta el sur de los farallones, en la cordillera Occidental de los Andes, que es el punto de partida."

ARTICULO SEGUNDO: En las zonas a las que se refiere al artículo anterior no podrán efectuarse talas - de los bosques o florestas sino mediante permisos otorgados por este Ministerio."

Ley 54 de 1941 "Por la cual se hace la adjudicación de unos baldíos al municipio de Cali y se le cede el derecho de dominio sobre un inmueble" :

" Adjudicase al Municipio de Cali los baldíos pertenecientes a la Nación, que se encuentran en la hoya hidrográfica del río Cali y sus afluentes.

ARTICULO 2°: Estos baldíos son los comprendidos dentro de los siguientes limites: Norte "divortium aquarum", entre las vertientes de las quebradas El Socorro, Felidia, río las Nieves, río Cali y sus afluentes y las vertientes del río Dagua (de la vertiente del Pacifico) y el río Aguacatal, en el río cali; Sur "divortium aquarum" entre las vertientes de la quebrada Pichindécito, río Pichindé, río Cali y sus afluentes, y la quebrada de Cañaveralejo, río Melendez y río Pance; Occidente "divortium aquarum" entre las vertientes de las quebradas El Socorro, Felidia, río Las Nieves, Pichindé y sus afluentes y las aguas de la vertiente del Pacifico; y Oriente, una línea recta que partiendo del Cerro de los Cristales va a la confluencia de los ríos Cali y Aguacatal.

ARTICULO 3° Desde la expedición de la presente ley queda prohibida en absoluto la tala de los bosques comprendidos en los límites dados en el artículo anterior y que corresponden a la hoya hidrográfica del río Cali y sus afluentes"

Que la Resolución No. 07 de julio 30 de 1941, declaró como reserva forestal protectora una zona de influencia del río Melendez para la conservacion y protección de manantiales que lo abastecen de aguas.

El Acuerdo 069 de 2000, "Plan de Ordenamiento Territorial" , determina:

ARTICULO 39: Zona de Reserva Forestal. Corresponde al área ubicada en el suelo rural del Municipio de Santiago de Cali, definida y delimitada como tal por las Resoluciones 9 de 1938, 7 de 1941 y 5 de 1943 emanadas del entonces Ministerio de Economía Nacional, excluyendo las áreas de vivienda concentrada, de vivienda dispersa e institucionales puntuales, definidas en las Resoluciones No. 0126 del 9 de febrero de 1998 y 0198 de marzo 3 de 1998, expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente, sin perjuicio

Comprometidos con la vida

Jorge
D

e



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 10 de 14

de las redelimitaciones futuras a que hubiere lugar.

La Reserva Forestal del Municipio estará destinada exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras protectoras.

Que la Resolución 1527 de 2012, "Por la cual se señalan las actividades de bajo impacto ambiental y que además generan beneficio social, de manera que se puedan desarrollar en las áreas de reserva forestal, sin necesidad de efectuar la sustracción del área y se adoptan otras determinaciones" la cual fue modificada por la Resolución 1274 de 2014, quedando así:

"Artículo 1°. Modifíquese el párrafo del artículo 1° de la Resolución número 1527 de 2012, el cual quedará así: *Parágrafo. Las actividades señaladas en los literales b), e), n) y o) del artículo siguiente no aplicarán en tratándose de las áreas de reserva forestal protectoras nacionales o regionales.*"

Que el Acuerdo 373 de 2014, "Por medio del cual se Adopta la revisión ordinaria de contenido de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali", dispone:

"Artículo 68: bajo el nombre de Reserva Forestal Protectora Nacional de Cali, el presente Acto incluye a las reservas declaradas en el río Cali, el río Meléndez y el río Aguacatal según actos administrativos nombrados en el Artículo 66 del presente Acto.

La reglamentación aplicable a la Reserva Forestal Protectora Nacional de Cali, será la estipulada por las normas nacionales sobre reservas forestales y se materializara y definirá a través de los Planes de Manejo que deberá formular la Autoridad Ambiental Regional en el corto plazo (...)"

Que de conformidad con el artículo 5° de la citada Ley 1333 de 2009:

"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que

Comprometidos con la vida

Jong

Ⓢ



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 11 de 14

para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que de conformidad con lo antes expuesto, se considera procedente iniciar al proceso sancionatorio Ambiental al señor, NORMAN CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.540.887, en su calidad de representante legal presuntamente la Organización Popular de Vivienda OPV, realizó el aprovechamiento forestal de aproximadamente una (1) hectárea (Ha), apertura de un sendero y afectación de la franja forestal protectora de dos quebradas, dentro del denominado LA MARTINA, el cual se encuentra afectado por tratarse de área reserva forestal del río Meléndez, ubicado en el sector La Campana, en la vereda Altos Mangos, Corregimiento de la Buitrera, límites con el corregimiento de Villacarmelo, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, sin contar con los respectivos permisos ambientales otorgados por ésta Corporación. Dado lo anterior se configura una infracción en materia ambiental en relación con el recurso de suelo, en los términos del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, por lo tanto esta Entidad hace necesario adelantar los trámites necesarios para la verificación de la ocurrencia de la conducta, y la determinación de si es constitutiva de infracción ambiental.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que adicionalmente el Artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles. En concordancia con lo anterior la Dirección Ambiental Regional Suroccidente considera viable ordenar de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

- Oficiar a la Subdirección de Catastro del Municipio de Cali, con el fin de que sirva informar quien figura como propietario del predio ubicado en las Coordenadas 760

Comprometidos con la vida

Handwritten signature and initials.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 12 de 14

35° 17,202' W, 30 23° 37,960'

- Oficiar la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para que sirva informar si el señor NORMAN CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.540.887, cuenta con bienes inmuebles a su nombre.

TESTIMONIALES

- Escuchar en diligencia de versión libre y espontánea al señor NORMAN CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.540.887, a fin de que sirva explicar su comportamiento frente a los hechos objeto de investigación. Diligencia a realizar por la abogada de la DAR Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

VISITA OCULAR

Realizar visita técnica por parte de los funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC denominado LA MARTINA, el cual se encuentra afectado por tratarse de área reserva forestal del río Meléndez, ubicado en el sector La Campana, en la vereda Altos Mangos, Corregimiento de la Buitrera, límites con el corregimiento de Villacarmelo, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, Departamento del Valle del Cauca y expedir el concepto técnico en donde se establezca:

- Si el sector donde se cometió es área de especial importancia ecológica.
- Si se continúa cometiendo la infracción.
- El grado de afectación ambiental.
- Los demás aspectos que puedan interesar a la presente investigación.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

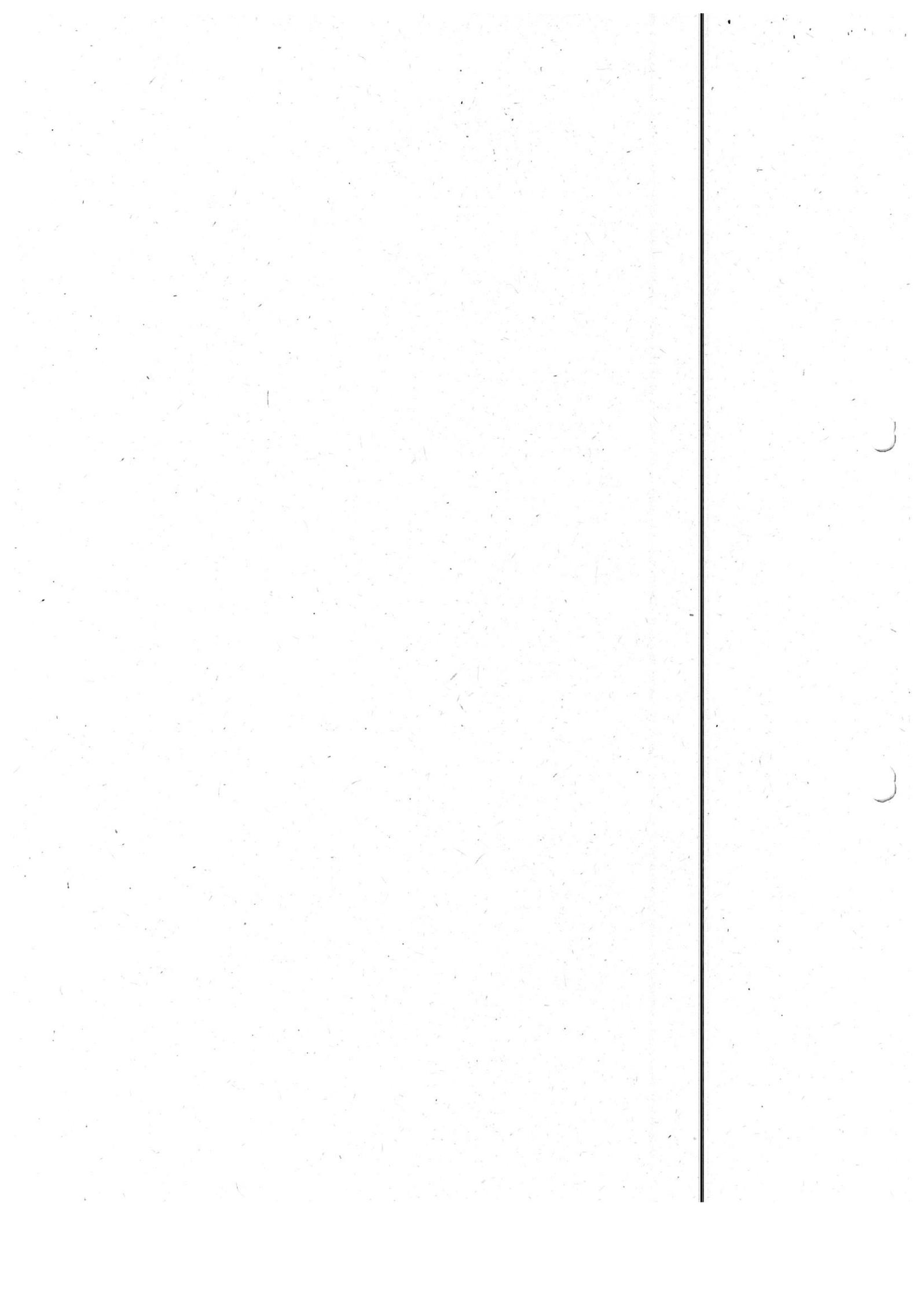
DISPONE:

PRIMERO. Iniciar la investigación del procedimiento sancionatorio ambiental al señor NORMAN AFRANIO CIFUENTES HERMAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.540.887, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de recurso de suelo, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1º. Informar al investigado que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Comprometidos con la vida

(12/10)
\$ 2





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 13 de 14

PARÁGRAFO 2°. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente identificado con el número 0712-039-002-144-2015 que se detallan a continuación:

- Informe de visita de fecha 29 de enero de 2015

PARÁGRAFO 3°. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

PARÁGRAFO 4°. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 5°. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor, acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 6°. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Ordenar de oficio la práctica de las siguientes pruebas

DOCUMENTALES

- Oficiar a la Subdirección de Catastro del Municipio de Cali, con el fin de que sirva informar quien figura como propietario del predio ubicado en las Coordenadas 760 35" 17.202' W, 30 23" 37.960'
- Oficiar la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para que sirva informar si el señor NORMAN CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.540.887, cuenta con bienes inmuebles a su nombre.

TESTIMONIALES

- Escuchar en diligencia de versión libre y espontánea al señor NORMAN CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.540.887, a fin de que sirva explicar su comportamiento frente a los hechos objeto de investigación. Diligencia a realizar por la abogada de la DAR Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 14 de 14

VISITA OCULAR

Realizar visita técnica por parte de los funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC denominado LA MARTINA, el cual se encuentra afectado por tratarse de área reserva forestal del río Meléndez, ubicado en el sector La Campana, en la vereda Altos Mangos, Corregimiento de la Buitrera, límites con el corregimiento de Villacarmelo, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, Departamento del Valle del Cauca y expedir el concepto técnico en donde se establezca:

- Si el sector donde se cometió es área de especial importancia ecológica.
- Si se continúa cometiendo la infracción.
- El grado de afectación ambiental.
- Los demás aspectos que puedan interesar a la presente investigación.

TERCERO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: El encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, **18 MAY 2016**

~~NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE~~

DIDIER ORLANDO UPEGUI N.

Director (C) Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Juliana Mera González - Profesional Jurídica contratista - DAR Suroccidente.

Revisó: Ing. Diana Loaiza- Coordinadora - Unidad de Gestión Cuenca Cali

Expediente No. 0712-039-002-027-2015 Sancionatorios Ambientales.

Comprometidos con la vida

